



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente relativo al REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SALVAMENTO DE LAS PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE TARIFA, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 29.04.2014, no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna, habiendo transcurrido el plazo dispuesto en el artículo 65.2 de la LBRL, siendo publicado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal, el texto íntegro del citado Reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha núm. 154 de fecha 13.08.2014 y en consecuencia, se entiende en vigor la referida Ordenanza, una vez transcurrido el plazo del citado artículo, con fecha 14 de agosto de 2014.

En Tarifa a 25 de agosto de 2014.
LA SECRETARIA GENERAL,

D. Cristina Barrera Merino.





**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SALVAMENTO
EN PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE TARIFA.**

CAPÍTULO 1- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del régimen de funcionamiento del Servicio de Salvamento en Playas del Término Municipal de Tarifa.

El Servicio de Salvamento en Playas tendrá carácter de servicio público civil de protección, y su organización y funcionamiento, así como el régimen del personal adscrito al mismo, se rige por el presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en uso de la potestad reglamentaria que legalmente le está conferida, y por las disposiciones y normas generales aplicables en cada caso.

Artículo 2. Objetivos.

El Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Tarifa se configura para la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas del municipio, siendo objetivo principal garantizar la cobertura de aquellas emergencias o incidencias que puedan surgir en las playas de su litoral. Estas emergencias o incidencias pueden estar derivadas de las características físicas de las playas y/o como consecuencia de la masiva afluencia de usuarios durante la época estival. Todo ello mediante el establecimiento de una adecuada coordinación de todos los Servicios Públicos llamados a intervenir y de los distintos dispositivos de intervención en situaciones de emergencia y de acuerdo con los planes de actuación y/o de Protección Civil de la Junta de Andalucía, aprobados al efecto.

Entre sus objetivos prioritarios se encuentran atender el salvamento de personas, realizar los trabajos de prevención y asistencia sanitaria, que les sean encomendados, emitir informes sobre seguridad en las playas y realizar trabajos y actuaciones tendentes a evitar riesgos a los ciudadanos.





Será responsabilidad también del equipo de salvamento, en colaboración con otros servicios, la atención a los ciudadanos en aquellos eventos deportivos y lúdicos que se celebren en su ámbito de actuación.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Servicio de Salvamento será el municipio de Tarifa. El Servicio de Salvamento en Playas realizará sus cometidos en las playas del municipio catalogadas con cobertura de salvamento.

El equipo de salvamento de Tarifa, cuando la situación de emergencia lo requiera, podrá prestar colaboración a los equipos de salvamento de los municipios limítrofes siempre que así lo decidan las autoridades competentes, en especial a lo que se refiere a los recursos materiales (embarcación, etc.).

CAPÍTULO II -ORGANIZACIÓN Y PERSONAL.

Artículo 4. Jefatura del Servicio.

El Alcalde o el Concejál – Delegado del Área, ostentará la máxima representación y mando del Servicio de Salvamento en Playas.

El Coordinador/Jefe del dispositivo del Servicio de Salvamento en Playas ejercerá el mando directo y operativo del mismo y será designado por el Alcalde a propuesta del Concejál – Delegado del Área.

Artículo 5. Estructura del Servicio.

La estructura del Servicio de Salvamento en Playas estará compuesta por un Coordinador/Jefe del Dispositivo, Socorristas Acuáticos, Enfermeros, Conductores de Ambulancias, Patrones de Embarcaciones de Salvamento y Vigilantes, cuyo número se determinará en cada ejercicio en virtud de las necesidades establecidas en el dispositivo y la disponibilidad presupuestaria. Se podrá incluir en el Servicio de Salvamento a otro personal auxiliar de socorristas o personal con especialidad sanitaria que en cada ejercicio, dependiendo de las necesidades establecidas en el dispositivo y de la disponibilidad presupuestaria, se considere necesario.





Artículo 6. Ingreso en el Servicio y naturaleza jurídica.

El ingreso en el Servicio de Salvamento en Playas se realizará a través de convocatoria pública y de acuerdo con las Bases de la Convocatoria que en cada momento se determinen.

Artículo 7. Funciones.

Los componentes del Servicio de Salvamento en Playas del municipio de Tarifa realizarán las siguientes funciones:

7.1. Funciones de carácter general:

Son funciones comunes a todo el personal:

- Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores en asuntos relacionados con el servicio.
- Trabajar independientemente de la playa que tenga asignada en un principio, en cualquier otra del municipio, dependiendo dicha decisión del Coordinador.
- Estar durante toda la jornada de trabajo con el uniforme de su puesto de trabajo que, en el caso de los socorristas acuáticos cuando menos, se compone de camiseta y bañador.
- Mantenerse en todo momento bajo la tensión que la responsabilidad del trabajo conlleva. Quiere esto decir que deberá encontrarse en el puesto de trabajo de la playa asignada, utilizando los puestos de salvamento exclusivamente para la atención sanitaria, para los descansos o para el cambio de indumentaria a la entrada y salida del servicio.
- Cuidar el material e instalaciones asignadas manteniéndolo en perfecto estado de limpieza y conservación, dando las novedades correspondientes al Coordinador/Jefe de dispositivo, así como mantener el trato adecuado de los medios e instalaciones del servicio y dependencias en que esté destinado.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normativa vigente.
- Proponer al Coordinador cuantas mejoras estime convenientes para el servicio.





- Asistir a siniestros fuera de su turno de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera, por orden del Jefe del Servicio o el Coordinador, compensándolo como servicios extraordinarios.

7.2. Funciones de carácter específico:

7.2.1. *Funciones del Socorrista.*

- Encontrarse en la playa asignada en los horarios establecidos.
- Inspeccionar, al llegar a la playa, el estado de la misma y el estado de la mar.
- Izar la bandera indicadora del estado de la mar: **Verde** = bonanza, buenas condiciones para el baño. **Amarilla** = peligro, precaución en el baño. **Roja** = prohibición absoluta de baños.
- Comunicar cualquier cambio de bandera que se produzca a lo largo de la jornada.
- Señalar las distintas zonas de uso de la playa, las zonas peligrosas o con algún riesgo especial, las zonas no vigiladas y las zonas prohibidas de baños.
- Comunicar por radio al Coordinador, o en su defecto al Centro de Coordinación de Emergencias, el parte de entrada notificando el estado de la mar, las condiciones meteorológicas reinantes y el estado de operatividad de la embarcación o moto acuática en su caso.
- Realizar las labores de prevención y vigilancia. Su puesto de trabajo en situación de vigilancia es la orilla del agua en la playa, bajando y subiendo con las mareas, también estarán en los lugares estratégicos designados: *torres de vigía, montículos, etc.*, escogiendo la posición más ventajosa para ejercer la vigilancia.
- Mantener a los bañistas en la zona de la playa que reúna las mejores condiciones para el baño, advirtiéndoles mediante señales de silbato, megafonía, carteles informativos y/o banderas, de las medidas adoptadas. Asimismo transmitirán las recomendaciones necesarias para que no corran riesgos innecesarios.
- Los socorristas tripulantes de las embarcaciones de salvamento o motos acuáticas deberán estar comunicados en todo momento vía radio con las playas asignadas, en situación permanente de intervenir ante cualquier eventualidad que se produzca en la playa o en cualquier otra para la que sean movilizados desde el Centro de Coordinación de Emergencias (CCE) o por el Coordinador.





- Durante las horas de servicio las embarcaciones estarán, dependiendo de las condiciones climatológicas, de la mar y su operatividad, patrullando las zonas de baño, o fondeadas en lugar estratégico o en puerto.
- El personal que tengan a su cargo el manejo de embarcaciones y/o motos náuticas tendrán especial cuidado del buen estado de las mismas y de sus motores, manteniéndolas en perfecto estado de operatividad, limpieza y combustible, debiendo poner en conocimiento del Coordinador cualquier anomalía que se produzca.
- Velaran porque se respeten las normas de baño, seguridad e higiene, señales de prohibición, así como las zonas balizadas para embarcaciones, deportes acuáticos, etc., o las fijadas por la legislación vigente en aquellas playas no balizadas.
- Indicar a los infractores, en aquellas ocasiones en que la seguridad y tranquilidad de los bañistas y usuarios de las playas se vean afectados por prácticas que contravengan las normas existentes, la necesidad de cesar en tales actividades, comunicando a la Policía Local o a la Guardia Civil los hechos, cuando hagan caso omiso de sus indicaciones.

Esta última comunicación se realizará siempre a través del Centro de Coordinación de Emergencias.

- Atender siempre a los usuarios de la playa con el respeto y consideración precisos y necesarios en todo servicio público, informando y prestando ayuda a personas enfermas o indispuestas, aún cuando no se hallen en la zona de baños, recogiendo, atendiendo e informando sobre los niños perdidos y prestando el apoyo necesario al personal médico y a todas aquellas personas que en uso de su autoridad y competencia fuese preciso movilizar en intervenciones relacionadas o por cualquier otra emergencia.
- Comunicar por radio al finalizar la jornada el parte de cierre de la playa a su Coordinador, o en su defecto al centro de Coordinación de Emergencias, cubriendo el parte de incidencias de la jornada que existe en cada puesto de salvamento.
- Utilizar las comunicaciones (radio o teléfono) exclusivamente para prevenir o transmitir las emergencias que puedan surgir, así como para dar los partes de entrada y salida, quedando terminantemente prohibida la utilización personal de las mismas.





- Utilizar las comunicaciones identificándose con el nombre de la playa desde la que llama y transmitiendo la información de forma corta, clara y concisa.
- Cuando se produzca una emergencia se actuará de acuerdo con el procedimiento de actuación previsto en el dispositivo de playa.

7.2.2. Funciones del Coordinador.

- Organizar diariamente el servicio de salvamento, la distribución del personal, los descansos, y la dotación de material.
- Proponer la dotación de material y personal necesarios en cada playa para prestar el servicio de salvamento durante la temporada de activación del dispositivo.
- Proponer las playas que deben tener cobertura de salvamento dependiendo del tipo de riesgo analizado.
- Está bajo su responsabilidad el cumplimiento de todo lo establecido en el dispositivo durante el periodo y ámbito de activación.
- Informar a la Jefatura del Servicio de cuantas incidencias o anomalías se produzcan, así como las cuestiones relacionadas con la organización, necesidades y funcionamiento del servicio.
- Suministrar la dotación material de las playas con servicio de salvamento y el equipamiento de los socorristas: botiquín, combustible, vestuario y todo aquel material previsto de acuerdo con el dispositivo.
- Realizar las compras de materiales, farmacia y combustibles necesarias para el correcto funcionamiento del Servicio.
- Supervisar el buen estado de mantenimiento, limpieza y funcionamiento de todos aquellos materiales y/o equipos destinados al servicio de salvamento. En caso de

deterioro o avería de algún equipo deberá procurar la reparación o sustitución del mismo lo antes posible.

- Promover la realización de prácticas, ejercicios y/o simulacros de salvamento y primeros auxilios con los equipos de salvamento del municipio.
- Comunicar a los socorristas los eventos extraordinarios que se tienen previsto organizar en las playas y que puedan en alguna ocasión ampliar el horario del equipo de salvamento.





- Proponer la adopción de medidas disciplinarias de forma razonada cuando las circunstancias lo aconsejen.
- Recoger diariamente la información sobre el estado de las playas y la operatividad de los medios, que deberá transmitir al Centro de Coordinación de Emergencias del 112 de Andalucía (CCE), tanto la inicio del servicio como a la finalización del mismo.
- En la organización del funcionamiento diario, el Coordinador deberá velar porque los socorristas cumplan al menos las normas contenidas en el dispositivo “Normas de funcionamiento diario” y las funciones encomendadas de acuerdo con este Reglamento.
- En caso de emergencias mayores, que requieran la movilización de medios no adscritos a la playa, el Coordinador estará al corriente de la evolución del suceso y si es necesario se desplazará hasta el lugar a fin de coordinar las actuaciones in situ, requiriendo si fuera preciso la movilización de medios extraordinarios a través del Centro de Coordinación de Emergencias del 112 de Andalucía, tanto si se trata de emergencias como de cualquier otra labor de prevención o seguridad.
- Velar por la seguridad del personal socorrista, evitando que cometan infracciones o pongan en peligro su vida.
- Coordinarse con Policía Local y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que permanezcan abiertas las líneas de evacuación y otras circunstancias relevantes para el servicio.

CAPITULO III- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8. Normas generales.

El Personal del Servicio de Salvamento en Playas deberá cumplir el horario de las actividades a realizar durante el turno de trabajo, según los criterios de organización que se determinen.

Dicho horario podrá ser modificado por el Jefe del Servicio o el Coordinador, en función de las necesidades del mismo.





Los Socorristas destinados en cada playa deberán reflejar en el parte diario todas las anomalías, asistencias o incidencias acontecidas durante la jornada laboral.

Diariamente se dedicará el tiempo preciso para la revisión, limpieza y mantenimiento del material e instalaciones del servicio, debiendo encontrarse en todo momento en perfecto estado para su utilización de forma inmediata.

En la jornada laboral los socorristas dispondrán de 30 minutos de descanso que se disfrutarán (*salvo casos de fuerza mayor*) entre las 13.00 y las 15.00 horas, sin abandonar la playa asignada y encontrándose en situación de intervenir ante cualquier emergencia que se produzca.

Artículo 9. Uniforme y material personal.

Tendrá la consideración de "material personal" todas aquellas prendas que le sean asignadas a cada miembro del servicio para su uso personal.

El uso de tales prendas deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- 1) Todos los socorristas estarán obligados a presentarse con el uniforme reglamentario en sus puestos de trabajo.
- 2) Los socorristas deberán poner la debida diligencia en su conservación, siendo la misma a su cargo.
- 3) La ropa de trabajo solamente podrá utilizarse durante las horas de servicio.

Los materiales asignados al Personal de Salvamento quedan bajo su custodia hasta la finalización del contrato, siendo de su entera responsabilidad el mantenimiento y cuidado, debiendo encontrarse en todo momento en perfecto estado de conservación y limpieza. El deterioro o extravío del material deberá comunicarse de forma inmediata al Coordinador, y será abonado por el socorrista cuando sea debido a negligencia, entregándose en las mismas condiciones de limpieza.

Artículo 10. Normas relativas a rescates o emergencias.

En la actuación en emergencias se procederá siempre de acuerdo al "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS" previsto en el dispositivo. Tanto si se resuelve





con los medios asignados a la playa, como si se requiere la participación de medios no asignados a la misma.

Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Siempre que se tenga la necesidad de realizar un rescate en el agua se comunicará al 112 Andalucía tal circunstancia, por si fuera precisa la movilización de otros medios humanos y materiales.

Durante la realización del rescate se evitarán las comunicaciones por radio, salvo las estrictas para informar de la situación o solicitar ayuda, quedando las comunicaciones bajo la responsabilidad del socorrista en mejor situación para observar el desarrollo.

Finalizado el rescate sin necesidad de movilizar otros medios humanos o materiales, se comunicará por radio al 112 Andalucía, procediendo con posterioridad a la toma de datos de acuerdo a lo contemplado en los partes de actuación previstos en el dispositivo.

Si la magnitud de la emergencia obligara a la movilización de medios humanos y materiales externos al Servicio de Salvamento en Playas de Tarifa se deberá comunicar al 112 Andalucía el tipo de suceso, la situación y lugar exacto del mismo, y solicitar los medios que se estimen necesarios.

En caso de actuación del Helicóptero de Rescate se deberá habilitar el espacio perfectamente delimitado donde deberá aterrizar, impidiendo que se acerquen bañistas y siguiendo los protocolos de actuación reflejados en el dispositivo.

En toda emergencia que sea precisa la actuación de la embarcación de salvamento o moto acuática se comunicará por radio al 112 Andalucía su salida, esta se realizará siempre bajo el mando del socorrista que haga de patrón de las mismas. Una vez finalizada la intervención y con las embarcaciones de vuelta a su ubicación habitual, se comunicará al Centro de Coordinación de Emergencias tal situación.

Artículo 11. Jornada laboral.

La jornada laboral será la que se determine por la Alcaldía a propuesta del Coordinador que confeccionará el calendario laboral establecido para cada playa, y que se ajustará en cuanto a las fechas a lo previsto en el dispositivo.





En cualquier caso la jornada será de siete horas y media en principio, ejecutándose de acuerdo con el calendario laboral establecido para cada playa. Este horario podrá ser modificado en cualquier momento por el Jefe del Servicio, siempre que la situación así lo aconseje, y se

entenderá de riguroso cumplimiento, debiendo estar el personal en su puesto de trabajo a la hora de entrada y salida.

Serán también de obligado cumplimiento para dicho personal, a petición del Jefe de Servicio o Coordinador, todas aquellas actividades tanto lúdicas como deportivas que se celebren en el ámbito de las distintas playas del municipio y que requieran la presencia de dicho personal. Si se produjera un exceso en su jornada de trabajo dichas horas serán compensadas en las jornadas siguientes.

En razón a las características y naturaleza del servicio, todos los días del año tienen la consideración de laborables, sin perjuicio de los descansos establecidos en el calendario laboral.

Artículo 12. Prevención.

El Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Tarifa ejercerá con carácter prioritario la prevención, estudiando e informando de los riesgos y las medidas a adoptar en cada playa.

En este sentido resulta de suma importancia informar y divulgar los conocimientos, situaciones y medidas a adoptar que eviten cualquier tipo de emergencia o riesgo para los socorristas y bañistas.

Todo el personal del servicio prestará el apoyo y funciones que en esta materia se le encomienden.

CAPITULO IV – REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 13. Régimen disciplinario.

El personal del servicio podrá ser sancionado por el Ayuntamiento de Tarifa en virtud de los incumplimientos contractuales culpables,





Las valoraciones de las faltas y sus sanciones serán siempre revisables ante la autoridad competente.

Las sanciones por faltas cometidas requerirán comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y que hechos la motivan.

Artículo 14. Faltas.

La graduación de las faltas será: leves, graves y muy graves. La imposición de sanciones por faltas muy graves será impuesta tras la instrucción de expediente sancionador, y notificación a los representantes de los trabajadores.

Se considerarán faltas leves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones por un tiempo total inferior a 15 minutos.
- La no comunicación previa de inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad.
- El abandono del puesto de trabajo por periodo breve de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgos a la integridad de las personas o cosas, lo que puede ser falta grave o muy grave.
- La desatención y falta de corrección con los ciudadanos cuando no perjudiquen gravemente la imagen del servicio.
- Los descuidos en la conservación, mantenimiento y limpieza del material y las instalaciones que provoquen deterioros leves del mismo.

Se considerarán faltas Graves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones por un tiempo total inferior a 30 minutos.
- La inasistencia injustificada al trabajo un día. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren importancia para el servicio.
- La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.





- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se deriven perjuicios graves al servicio.
 - Causar averías a las instalaciones, maquinarias o bienes o que comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serían faltas muy graves.
 - La falta de comunicación de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, embarcaciones y prendas a su cargo.
 - El empleo de útiles, herramientas, embarcaciones y prendas para los que no estuviese autorizado o para usos ajenos a los del trabajo, incluso fuera de la jornada laboral.
 - No encontrarse con la uniformidad reglamentaria.
 - Tener en los puestos de salvamento prendas o materiales ajenos al servicio.
-
- La falta de aseo y limpieza personal cuando afecte a la prestación del servicio y siempre que hubiere mediado la oportuna advertencia.
 - La reincidencia en la comisión de dos faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado comunicación escrita.

Se considerarán faltas muy graves:

- La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta tres ocasiones por un tiempo total inferior a 60 minutos.
- La inasistencia injustificada al trabajo durante dos días consecutivos o tres alternos.
- La negación a la realización de servicios preventivos para los que sea requerido dentro del ámbito territorial de su trabajo.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad del servicio de salvamento, de compañeros o de cualesquiera otras personas.
- Las ofensas de palabra o de obra cometidas contra las personas, sus superiores e instituciones cuando revistan acusada gravedad.
- La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente.
- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzcan grave perjuicio al servicio de salvamento.
- Utilizar de forma inadecuada y/o personal las comunicaciones del servicio.





- No encontrarse en el puesto de trabajo asignado en las horas establecidas y/o vigilancia establecidos.
- No encontrarse con el material de salvamento preciso para intervenir en caso de emergencia.
- La embriaguez en el trabajo.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal.
- El acoso sexual y/o la agresión a compañeros o cualesquiera otras personas.
- La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones a imponer al personal de salvamento por la comisión de estas faltas, además de los descuentos en nómina de la parte que corresponda del salario, son las siguientes:

Por falta leve: amonestación escrita.

Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días.

Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de ocho a catorce días y/o despido disciplinario.

Los plazos legales de prescripción de las distintas faltas son los siguientes (art. 60.2 ET):

- a) Para las faltas leves: 10 días.
- b) Para las faltas graves: 20 días.
- c) Para las faltas muy graves: 60 días.

En todo caso, las faltas prescriben, cualquiera que sea su grado, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 16. Tramitación y procedimiento sancionador





1. Durante la tramitación de todo expediente disciplinario deberá cumplirse el principio de audiencia al interesado. El incumplimiento de este principio dará lugar a la nulidad de lo actuado, debiendo retrotraerse la tramitación del procedimiento al momento en que se produjo el incumplimiento de dicho principio. Al interesado se le notificarán por escrito las actividades que vayan desarrollándose.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario. La incoación podrá ser de oficio o mediante denuncia, debiendo constar en el escrito de incoación los hechos susceptibles de sanción y la designación de instructor. De dicho escrito se dará traslado simultáneamente al interesado, al instructor, a los representantes de los trabajadores y a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente en caso de afiliación conocida o alegada por el interesado.

En caso de iniciarse el expediente por denuncia, el acuerdo de incoación deberá ser común icado al firmante de la misma.

4. La incoación de expediente disciplinario corresponderá al órgano competente y en su tramitación se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados siguientes.

5. Una vez notificada la incoación del expediente sancionador, el trabajador podrá solicitar la recusación del instructor. Asimismo, el instructor podrá plantear su abstención en caso de concurrir las causas legales. La autoridad que acordó la incoación deberá resolver sobre la abstención y la recusación en el plazo de diez días hábiles, y si se admitiera cualquiera de las dos deberá efectuarse nuevo nombramiento haciéndolo saber por escrito al interesado.

6. El instructor, como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al presunto inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.





7. Pliego de cargos. En el plazo de un mes desde la incoación del expediente, ampliable en quince días más, deberá notificarse el pliego de cargos que debe contener: Hechos que se imputen al trabajador, falta presuntamente cometida y posible sanción a imponer. El pliego de cargos debe estar redactado de modo claro y preciso mediante párrafos separados y numerados.

El trabajador podrá, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del pliego de cargos, proponer los medios de defensa que le convengan y realizar cuantas alegaciones estime procedentes.

8. Práctica de la prueba. Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor podrá acordar la práctica de las pruebas que considere así como la práctica o denegación de las propuestas. El instructor comunicará por escrito al interesado las pruebas que se realicen, así como las que se denegasen. La denegación de la prueba será debidamente motivada y sólo podrá acordarse en caso de que las cuestiones a probar sean innecesarias para el procedimiento. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9. Propuesta de resolución. Deberán constar los hechos declarados probados que se imputan al trabajador, la valoración jurídica de los mismos y, en su caso, la sanción propuesta. Del expediente completo con la propuesta de resolución se dará traslado al trabajador para que puedan efectuar las alegaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles. Asimismo, se dará traslado al comité de empresa o delegados de personal y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento para que en el mismo plazo puedan ser oídos.

10. Resolución. Se dará traslado del expediente a la autoridad competente que adoptará la decisión de sancionar, no sancionar u ordenar nuevas diligencias para esclarecer puntos confusos del expediente. En este último caso se dará traslado de las mismas al trabajador en el plazo de diez días hábiles para llevar a cabo alegaciones sobre las actuaciones últimas.





La resolución deberá contener los siguientes elementos: Hechos probados, falta cometida, preceptos en que aparece tipificada, trabajador responsable, sanción impuesta y fecha de efectos. Cuando la sanción consista en la suspensión de empleo y sueldo se procurará que la misma se cumpla en meses sucesivos, con un límite máximo de seis meses.

La resolución se notificará al interesado con expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que deben de interponerse y plazo para ello.

La resolución definitiva se comunicará al comité de empresa o delegados de personal y a la representación sindical que hubiera comparecido en el procedimiento.

11. El procedimiento sancionador quedará interrumpido cuando exista un procedimiento penal por los mismos hechos hasta la sentencia firme, pudiéndose reanudar en ese momento el expediente disciplinario.

12. Podrá decretarse por el órgano competente, durante la tramitación del expediente sancionador por falta muy grave, la suspensión provisional de empleo cuando se considere que la presencia del trabajador en el centro de trabajo pudiera ocasionar perjuicio para el servicio, o cuando razones justificadas así lo aconsejen.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 17. Disposición final.

El presente Reglamento obliga a todos los componentes del Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Tarifa.

Artículo 18. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos y plazos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

